



Magistrado Ponente Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo

RESOLUCION No. CSJHUR23-21
25 de enero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101 de la Ley 270 de 1996 y 74 del CPACA, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de enero de 2023 y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

La señora Floritza Pérez Cáceres, Oficial mayor del Juzgado 02 Promiscuo de Familia de Garzón, solicitó ante este Consejo Seccional de la Judicatura traslado de servidor de carrera para ser efectivo en el mismo cargo en el Juzgado 02 Promiscuo de Familia de Garzón, concepto que fue emitido desfavorablemente mediante oficio CSJHUOP22-1705 del 15 de diciembre de 2022, notificado vía correo electrónico el 16 de diciembre de 2022.

La señora Floritza Pérez Cáceres dentro del término que le concede la ley, mediante correo electrónico recibido el 28 de diciembre de 2022, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la anterior decisión.

2. Argumentos de la recurrente

La señora Floritza Pérez Cáceres como argumentos para sustentar el recurso expone, en resumen, lo siguiente:

- 2.1. Disiente del criterio interpretativo del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 sostenido por el Consejo Seccional de la Judicatura, al señalar que el Juzgado Penal del Circuito con función de conocimiento es ajeno a la especialidad o área del Juzgado Promiscuo de Familia donde se conocen procesos penales de adolescentes, mismos que se tramitan bajo la Ley 906 de 2004.
- 2.2. Por otra parte, refiere que debe verificarse que mediante la Resolución 027 de 6 de marzo de 1992 fue nombrada en propiedad en el cargo de oficial mayor del Juzgado 02 Penal del Circuito de Garzón. Despacho que posteriormente fue transformado a Juzgado 02 Promiscuo de Familia de Garzón, Huila.
- 2.3. También manifiesta que no puede pasarse por alto que en la época que se presentó al concurso lo hizo para el cargo de oficial mayor de juzgado de circuito de cualquier especialidad y no la limitaba a una jurisdicción como es el caso de los jueces.
- 2.4. Finalmente solicita reponer la decisión y en su lugar se emita concepto favorable de traslado como oficial mayor del Juzgado 01 Penal del Circuito de Garzón, Huila.

3. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

El Consejo Seccional de la Judicatura, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora Flortiza Pérez Cáceres, en los términos del artículo 74 CPACA, para lo cual es oportuno realizar el siguiente análisis:

3.1. Problema Jurídico

El problema jurídico consiste en determinar si se encuentra ajustado a derecho el concepto desfavorable de traslado de servidor de carrera, emitido por este Consejo Seccional, mediante oficio CSJHUOP22-1705 del 15 de diciembre de 2022, sustentado en la falta del requisito de afinidad entre el cargo que ocupa en propiedad respecto del cargo que solicita el traslado, como lo exige el artículo Vigésimo Cuarto del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado mediante Acuerdo PCSJA22-11956 de 17 de junio de 2022.

3.2. Normas que reglamentan los traslados de los servidores judiciales

El traslado como derecho de los servidores en carrera judicial, se encuentra supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 134 de la ley 270 de 1996, modificado por la Ley 771 de 2002, y los Acuerdos PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 y PCSJA22-11956 de 17 de junio de 2022, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, disposiciones de obligatorio acatamiento por tratarse de normas de carácter general, impersonal y abstracto, que gozan de presunción de legalidad.

La evaluación del cumplimiento de los requisitos para la procedencia del traslado, tiene como finalidad garantizar el adecuado funcionamiento del servicio público de administración de justicia y el respeto de las condiciones de ingreso requeridas, en igualdad de condiciones, tanto para quienes integran el registro de elegibles, como para quienes aspiran a un traslado, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

El artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia señala que “*Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura*”.

Mediante sentencia C-295 de 2002, la Corte Constitucional declaró exequible la adición introducida al numeral 3º del artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, determinando que ante las solicitudes de traslado para una vacante definitiva, deberán existir elementos objetivos para la selección del servidor que podrá ser beneficiado con el traslado, basado en las condiciones de ingreso a la carrera judicial y en los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la función de cada uno de los solicitantes, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Estatutaria.

Bajo el planteamiento señalado en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 771 de 2002 y reglamentado por los Acuerdos PCSJA17-10754 de 2017 y PCSJA22-11956 de 17 de junio de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura estableció

la siguiente tabla de afinidad para los traslados:

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado
Juez Promiscuo Municipal.	Juez civil municipal/ pequeñas causas y competencia múltiple/ pequeñas causas laborales/ penal municipal (con función de Control de garantías, función de conocimiento o mixto) / penal municipales de adolescentes de control de garantías
Juez Penal Municipal para Adolescentes	Juez Penal Municipal
Juez Promiscuo Circuito.	Juez civil circuito/ penal circuito/ laboral circuito/ civil circuito restitución de tierras
Juez Civil Circuito con Conocimiento en Laboral.	Juez civil del circuito/ laboral del circuito.
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	Juez penal del circuito / ejecución de penas y medidas de seguridad
Juez Promiscuo de Familia	Juez de familia / penal del circuito de adolescentes.
Juez Penal del Circuito para Adolescentes	Juez Penal del Circuito
Magistrado(a) Sala Civil – Familia	Magistrado(a) Sala Civil / Magistrado(a) Sala Familia
Magistrado(a) Sala Civil-Familia-Laboral	Magistrado(a) Sala Civil Magistrado(a) Sala de Familia Magistrado(a) Sala Laboral
Magistrado(a) sala Única	Magistrado(a) Sala Única

3.3. Caso Concreto

Para el caso de la mencionada servidora judicial, el concepto desfavorable de traslado se cimentó en la falta de afinidad prevista en la tabla determinada en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 18 de septiembre de 2017 modificado por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA22-11956 de 17 de junio de 2022 entre el cargo en propiedad y el cargo de interés para el traslado; debido a que actualmente la empleada ostenta el cargo de oficial mayor en propiedad en el Juzgado 02 Promiscuo de Familia de Garzón y solicita traslado para el mismo cargo, en el Juzgado 01 Penal del Circuito de Garzón y según la tabla de afinidad desde un Juzgado Promiscuo de Familia solo puede solicitar traslado para un Juzgado de Familia o un Juzgado Penal del Circuito de Adolescentes.

No obstante, la recurrente indica en su escrito que mediante Acuerdo 217 de 19 de septiembre de 1996, artículo 1, numeral 11 el Juzgado 02 Penal del Circuito de Garzón fue transformado en Juzgado 02 Promiscuo de Familia de Garzón, siendo inscrita en el escalafón mediante Resolución No. 027 de 6 de marzo de 1992, motivo por el cual debemos considerar lo establecido en el párrafo primero del artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 18 de septiembre de 2017 modificado por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA22-11956 de 17 de junio de 2022, que establece lo siguiente:

“Parágrafo. Cuando el servidor judicial haya participado y aprobado una convocatoria dentro de la cual fue escalafonado en una determinada especialidad y luego solicite traslado según la tabla de afinidades, con posterioridad a ello también podrá regresar a la especialidad para la cual concursó y aprobó, como se desprende

del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia".

Conforme a lo expuesto anteriormente esta Corporación deberá reconsiderar la decisión desfavorable en el entendido que la servidora judicial puede regresar a la especialidad a la cual se encontraba escalafonada, esto es, como oficial mayor del Juzgado 02 Penal del Circuito de Garzón según Resolución 027 de 6 de marzo de 1992 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo.

Conclusión

En ese orden de ideas, ante el cumplimiento del requisito establecido en el artículo Vigésimo Cuarto del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 17 de junio de 2022, vigente en materia de traslados y teniendo en cuenta que la reposición perseguida por la señora Floritza Pérez Cáceres, es procedente, deberá reponer la decisión contenida en el oficio CSJHUOP22-1705 de 15 de diciembre de 2022 y en su lugar debe emitirse concepto favorable de traslado de servidor de carrera para el cargo de oficial mayor del Juzgado 01 Penal del Circuito de Garzón.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1. REPONER la decisión contenida en el oficio CSJHUOP22-1705 de 15 de diciembre de 2022, y en consecuencia emitir concepto favorable de traslado de servidor de carrera, en virtud a la solicitud elevada por la señora Floritza Pérez Cáceres, Oficial mayor del Juzgado 02 Promiscuo de Familia de Garzón, para ser efectivo en el mismo cargo en el Juzgado 01 Penal del Circuito de Garzón, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. Notificar esta decisión a la señora Floritza Pérez Cáceres, Oficial mayor del Juzgado 02 Promiscuo de Familia de Garzón, como lo disponen los artículos 66 a 69 del CPACA. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila



RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Presidente (E)

RDJVT/LYCT